

CONSTANCIA SECRETARIAL

- Por auto de febrero 24 de 2021 se requirió a COLPENSIONES al Dr. Pedro Nel Ospina en su condición de Presidente de COLPENSIONES y superior jerárquico para que haga cumplir el fallo emitido por este Despacho, en su condición de superior jerárquico del Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media A cargo del dr. Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez.

- El 1 de marzo de 2021 se obtuvo respuesta por la Dra. MAKY KATRINA FERRO AHCAR en su condición de Directora de Acciones constitucionales de COLPENSIONES, adjuntando oficio remitido al accionante por la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e inversiones.

- Ante ello se procedió a solicitar a estos últimos funcionarios para que remitieran la respuesta al accionante a la **calle 68 A** Número 28-45 apto 202 Barrio Palermo de Manizales Caldas.

- A la fecha no ha informado sobre el cumplimiento.

Manizales, 12 de marzo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : TRAMITE INCIDENTAL
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JOSE FERNANDO BOTERO JARAMILLO
ACCIONADA : COLPENSIONES
RADICADO : 17001-31-03-006-2020-00190-00

Corresponde continuar con el trámite de este incidente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El accionante allega escrito manifestando que COLPENSIONES a la fecha no le ha dado respuesta a su petición conforme se dispuso en el fallo de tutela proferido en diciembre 16 de 2020, disponiendo:

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a la petición radicada por el señor JOSÉ FERNANDO BOTERO JARAMILLO el 25 de septiembre de 2020, a través de la cual le -revise, corrija y examine el trámite de cálculo actuarial para los tiempos comprendidos entre el 1 de junio de 2003 al 15 de junio de 2005- del señor José Fernando Botero Jaramillo y que se den las instrucciones de manera clara, concisa y precisa para realiza dicho trámite a través del portal web del aportante o generar el citado calculo actuarial de los referidos periodos y respecto del aludido usuario-, además de ello deberá notificarles efectivamente las respectivas replicas”

El fallo fue confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el 12 de febrero de 2021.

Ante el requerimiento a los funcionarios de COLPENSIONES, la entidad accionada a través de la Dra. MAKY KATRINA FERRO AHCAR en su condición de Directora de Acciones constitucionales de COLPENSIONES, se pronunció y adjunto oficio que le fue remitido al accionante por la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e inversiones, enviado al accionante el 21 de diciembre de 2020 y recibido el 29 del mismo mes y año, sin embargo se puede observar del soporte del correo que fue dejado “BAJO PUERTA POR COVID 19” y se dirigió a la **calle 68** No. 28-45 Apt. 202 Barrio Palermo, cuando la registrada en el derecho de petición del 22 de septiembre de 2020 es **calle 68 A** Número 28-45 apto 202 Barrio Palermo de Manizales Caldas, por lo que se dispuso requerirlos a fin remitieran la respuesta al derecho de petición a la dirección correcta, esto es, calle 68ª No. 28-45 apto 202 Barrio Palermo de Manizales Caldas, lo que debían hacer de manera inmediata e informar a este despacho en el término de cuatro (4) días siguientes a esta comunicación, aportando constancias de remisión y entrega de la respuesta al señor José Fernando Botero Jaramillo, sin que cumplieran.

Ante ello se impone dar apertura al trámite incidental, pues como se observa aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo, consistente en emitir una respuesta de fondo a petición elevada el 25 de septiembre de 2020.

Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la parte actora, con la solicitud de trámite incidental y los demás documentos que sean allegados bien por la parte activa como por los funcionarios

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto civil del circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los funcionarios de COLPENSIONES, así:

- Al Presidente a cargo del Dr. Pedro Nel Ospina en su condición de Presidente de COLPENSIONES y superior jerárquico para que haga cumplir el fallo emitido por este Despacho, en su condición de superior jerárquico del Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media A cargo del dr. Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez; de directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e inversiones a cargo de la Dra María Isabel Hurtado Saavedra y de la Directora de Acciones Constitucionales Dra MAKI KATRINA FERRO AHCAR, las requiera para que cumplan el fallo proferido el 16 de diciembre de 2020, e inicie los correspondientes procedimientos disciplinarios.

- Al Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media A cargo del dr. Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez; a la directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e inversiones a cargo de la Dra María Isabel Hurtado Saavedra y a la Directora de Acciones Constitucionales Dra MAKI KATRINA FERRO AHCAR para que cumplan con la orden emitida en el fallo.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de Cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente y alleguen las pruebas del cumplimiento del fallo.

TERCERO: TENER como pruebas las aportadas por el accionante y los demás documentos que sean allegados por los funcionarios aquí encartados.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6068ca5e1c4f6c6423e62b40d7f6fe86373d661c5553fdc87185e9844
a0cd3e3**

Documento generado en 12/03/2021 03:45:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**